



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto Interlocutorio No 220

Santiago de Cali, marzo uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar de la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD que nos fuera asignada por reparto virtual, adelantada en nombre propio por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO quien representa los intereses de su menor hijo RSMC en contra de HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON, observa el despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- a) Omite indicar la forma en que obtuvo la información de la dirección física y electrónica del demandado en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- b) Conforme lo estipula el artículo 395 de la Ley 1564 de 2012, deberán indicarse los demás nombres y direcciones de los parientes tanto paternos como maternos del menor, quienes deben ser oídos, en el orden que establece el artículo 61 del Código Civil.
- c) La documentación presentada como anexos de la demanda, es decir, tanto el folio de registro civil de nacimiento del menor RDMC, como la escritura pública 4359 se allegaron en total desorden, que no permiten una lectura idónea, restándole poder probatorio.
- d) Invoca en los fundamentos de derecho el artículo 6° del Código Civil, resultando tal articulado extraño en esta clase de asuntos.

Por lo anterior, el juzgado

### RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD instaurada en nombre propio por la Dra. ADRIANA CELIS RUBIO quien representa los intereses de su menor hijo RSMC en contra de HECTOR DARIO MORALES CASTRILLON.

SEGUNDO. CONCÉDER a la parte interesada un término de cinco (5) días hábiles para que subsane so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase,

  
Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

**Firmado Por:**

**Laura Andrea Marin Rivera**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 006 Oral**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967800387eb8d06efa62b64843df24abb256927ca3d04e703e416b24345c07c7**

Documento generado en 04/03/2022 11:13:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**